

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/SUBSECRETARÍA DE REDES
ASISTENCIALES**

Rol:

13798-2023

Fecha de
sentencia: 25-01-2024

Sala: Tercera

Tipo
Recurso: Protección-Protección

Resultado
recurso: RECHAZADA

Corte de
origen: C.A. de Santiago

Cita
bibliográfica:

/SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES: 25-01-2024 (-), Rol N° 13798-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dcxgp>). Fecha de consulta: 26-01-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



C.A. de Santiago

Santiago, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Visto y teniendo presente:

1°.- Que comparece doña -----, médico cirujano, e interpone recurso de protección en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de cualquiera que resulte responsable, por los actos que considera arbitrarios e ilegales consistentes impedirle el cierre y envío de su postulación al Proceso de Selección para médicos cirujanos EDF; no haber recibido, de manera oncial, noticia sobre su postulación o de su inadmisibilidad en los términos descritos en las bases del proceso de selección; y la consecuente afectación del derecho a ejercer los medios de impugnación contemplados en las bases del concurso. Estima que su derecho a acceder a los programas de perfeccionamiento y especialización se ha visto conculcado y que aquello vulnera sus garantías contempladas en los numerales 1°, 2°, 3°, 16°, 19° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En dennitiva, pide dar lugar a su recurso, adoptando las medidas que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, en especial:

A.- Que se tenga por cerrada y enviada su postulación con declaración de haberse efectuado ésta dentro del plazo establecido en las bases del concurso, (Artículo 8°), entendiéndose debidamente presentada;

B.- Que se suspenda la continuación del proceso de selección del concurso aludido en tanto no se resuelva la acción de protección;

C.- Que se de tramitación a su postulación en iguales condiciones que los otros postulantes con estricta sujeción a las bases del concurso, al sistema de Postulación en línea dispuesto al efecto y al correspondiente “Manual de Usuario Postulante”;

D.- Que se adécue el Cronograma del concurso para que todos los postulantes que sigan en carrera puedan estar en la misma etapa de selección o en una diferente que sea compatible con el restablecimiento de sus derechos vulnerados; y

E.- Que se adopten las demás medidas que se estimen pertinentes para restablecer el imperio del derecho y garantizar los derechos cuya protección se invoca en la presente acción de protección.

Alega que es médico cirujano de la Etapa de Destinación y Formación (EDF), contratado por el artículo 8 de la Ley N° 19.664, que “Establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modinca ley N°15.067”, habiendo ingresado a ella el 01 de

abril del año 2018 mediante el proceso de selección que establece la citada normativa.

Indica que actualmente mantiene contrato vigente y se desempeña en el CESFAM Joan Crawford, dependiente del Servicio de Salud Atacama. Precisa que ha laborado en tal calidad por un lapso de 63 meses, sin haber tomado algún otro proceso de selección anterior a la beca de especialización, siendo este el último año que tiene para postular a los programas de perfeccionamiento o especialización a que renere el artículo 10 de la Ley N° 19.664.

Detalla que mediante Resolución Exenta N° 373 de fecha 18 de mayo de 2023 se aprobaron las bases del “Proceso de selección para acceder a cupos en programas de especialización año 2024, para médicos cirujanos contratados por el artículo 8 de la Ley N° 19.664, en la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud” que establece un cronograma. Dentro del mismo se consigna: “Recepción de antecedentes (hasta las 18:00 horas del último día) 01-06-2023 al 22-06-2023”. Agrega que “Las postulaciones al concurso deberán realizarse por vía electrónica mediante el Sistema de Postulación en Línea, cuyo acceso se encuentra disponible a través de la página web: [https:// postulacionenlinea.minsal.cl/](https://postulacionenlinea.minsal.cl/) en el plazo indicado en el Anexo A <>”.

Maninesta que abierto el concurso, procedió a cargar digitalmente todos sus antecedentes en la plataforma habilitada, la que contaba con un cronómetro que permitía visualizar el plazo nual expresado en días, horas, minutos y segundos para el cierre de la postulación. Aduce que pudo advertir, al igual que otros participantes, que el cronómetro no coincidía con el horario de cierre de concurso, dando más plazo para ello. Asimismo, expresa que llegado el día 22 de junio de 2023 y teniendo cargado todos sus antecedentes en la plataforma habilitada, advirtió que el cronómetro, que indicaba las horas restantes para el cierre de la postulación y por consiguiente de las 18:00 horas njadas en las bases, aún indicaba que restaban horas para el cierre del concurso.

Señala que restando horas para el cierre de la postulación, según la información que le proporcionaba el cronómetro, cerró su postulación sin que el sistema se lo permitiera. Acto seguido, indica que la sesión se cerró intempestivamente, impidiéndole cerrarla y enviarla. Añade que le escribió a la funcionaria del departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua, Sra. Pamela Segovia, vía correo electrónico, para indagar sobre el cierre de su postulación, quien respondió al mismo señalando que en su caso “no se registró envío dentro de los plazos establecidos, es decir, 22 de junio a las 18:00 hrs.” Sostiene que supo de otros médicos en su misma situación, el 28 de junio de 2023.

Renere que el 10 de julio de 2023 se publicaron los puntajes provisorios del Proceso de Selección para médicos cirujanos EDF- Art. 8 Ley N° 19.664, especialización año 2024 en el Sistema de Postulación en Línea sin que su nombre ngure en el listado respectivo y sin que haya recibido, de manera oncial, noticia sobre su postulación o de su inadmisibilidad en los términos descritos en las bases del proceso de selección lo que motiva el presente recurso de protección en los términos que se explican a continuación.

Ahonda sobre las vías de acceso a la especialización médica, en particular, sobre el Concurso Nacional de Ingreso al Sistema Nacional de Servicios de Salud (CONISS). Precisa que dicha ley establece, al menos una vez por año, la realización de un proceso imparcial, público y nacional para acceder a tal concurso. Desarrolla la modalidad Médico en Etapa de Destinación y Formación (EDF) urbano o rural, que aplica para su caso y que consta precisamente de dichas dos etapas. Aclara que esta vía de Especialidad Médico Profesional dura un período máximo de 9 años, lo que comprende ambas etapas. Es decir, de postular al séptimo año a una especialidad de 3 años quedaría fuera del programa por exceder el período máximo. Concluye que una vez cumplido los 9 años del EDF y, dado el término del contrato adquirido con el MINSAL se pierde el derecho a postular a una beca a través del programa.

Cita el artículo 10 de la enunciada ley, en tanto dispone que estos profesionales funcionarios gozarán de igualdad de oportunidades para acceder a los programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud.

Enseguida, se renere a las bases del concurso, en lo relativo al Cronograma, puntualizando que ni los artículos de las bases ni el cronograma respectivo indican la zona horaria de las 18:00 horas para el cierre de la postulación. Alude, a su vez, a la guía del usuario postulante, en la cual se hace referencia al “Cronometro de cierre de concurso”.

Añade que la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante carta C 108 N° 263 de fecha 20 de julio de 2023 da respuesta a la carta de fecha 28 de junio de 2023 enviada por otros médicos EDF afectados por su mismo problema, solicitando claridad de la incorporación de sus postulaciones al concurso, a lo que la Subsecretaría responde desestimándola por cuanto arguye su aceptación afectaría las reglas establecidas para el proceso y la imparcialidad del mismo, sumado a la obligación que pesa sobre la Subsecretaría de asegurar “procesos de selección objetivos, técnicos e imparciales”.

Sostiene que en ella se reconoce por parte de la Subsecretaría que el Servidor de Postulación en Línea no se encontraba con el huso horario actualizado, que el cambio de horario a horario de invierno se debió realizar a partir del sábado 01 de abril de 2023, según la normativa citada, pero que se habría realizado recién al medio día del mismo día 22 de junio de 2023, día de cierre de la postulación.

Cita también pasaje de dicha carta en que se señala que el Sistema de Postulación en Línea envía un correo electrónico automático a los postulantes que mantengan un proceso de postulación abierto. En ese sentido, se expresa que el 22 de junio a las 17:42 horas, el equipo de Procesos de Selección del Departamento de Formación, Capacitación y Ed. Continua, que depende de dicha Subsecretaría, tomó contacto con los postulantes que a esa hora mantenían postulación abierta, para que procedieran al cierre del proceso. Agrega que “revisado el registro de incidencias, no se encuentran incidencias asociadas a problemas con el cierre de postulación de los y las postulantes que nrman dicha carta”.

Reclama que el correo electrónico referido no da cuenta de información que advierta que el “...servidor de Postulación en Línea, no se encontraba en el huso horario actualizado”, de lo que desprende la nula utilidad del cronómetro, no resultando la información proporcionada por la plataforma connable ni oportuna.

Renere los artículos 4, 10 y 8 de las bases en comento. Asimismo, alega que se vulnera el derecho a participar en igualdad de condiciones por cuanto se restringe arbitrariamente la posibilidad de ejercer los medios de impugnación contemplados en las bases a que alude el artículo 13 de la misma, que se cita, por cuanto el Sistema de Postulación en Línea no lo permitía a su respecto. Esto, en tanto reclama que se omita cualquier pronunciamiento formal sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de su postulación y sus fundamentos, con infracción a las bases del concurso.

Sobre la oportunidad de interposición del recurso, plantea que tomó noticia recién el día 10 de julio de 2023 del acto ilegal, por cuanto su nombre no ngura, de manera oncial, en el listado de Puntajes Provisorios publicados ese mismo día, según Anexo A del Cronograma Proceso de Selección para Médicos Cirujanos EDF - ART 8º LEY N° 19.664, Especialización año 2024.

Por último, desarrolla la vulneración de las garantías que estima concurrentes.

2°.- Que evacuando informe por el recurrido Ministerio de Salud, (MINSAL), comparece Yasmina Viera Bernal, abogada, Jefa de la División Jurídica, quien solicita sea rechazada la acción, con costas.

En primer término, alega la extemporaneidad en la interposición de la acción, fundado en que existe evidencia clara y objetiva de que la recurrente tomó conocimiento cierto y efectivo del acto que pretende impugnar en una data anterior a la que anrma. Ello, en tanto postula como fecha al efecto el 10 de julio de 2023, a raíz de un resultado de una etapa posterior del proceso, pero que el día 22 de junio de 2023 conoció el hecho que reclama, el cual versa realmente sobre su no postulación al Proceso de Selección y por ende la no recepción de los respectivos antecedentes, ya que -al contrario de lo que plantea la recurrente- hubo comunicación expresa al respecto, hecho que omite informar en el relato de su acción.

Detalla que dichas comunicaciones constan en correos electrónicos enviados entre la recurrente y el Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, cuyas copias acompaña, correspondientes: al día 22 de junio de 2023, a las 17:51 pm -se envía por D. Pamela Segovia (pamela.segovia@minsal.cl) un aviso a los correos electrónicos de un grupo de postulantes que mantenían su postulación abierta (sin cerrar y por ende sin enviar al proceso de selección) en el Sistema, entre los cuales ngura -----; al día 23 de junio de 2023 a las 15:34 pm -la recurrente responde el correo electrónico enviado el día anterior en que se informó que su Postulación se detectaba abierta, y señala: “Subí los documentos pero no me dejó cerrar. Que sucede en ese caso? Podría por favor responder al menos si quedo admisible o no soy edf de sexto año por favor”; y al día 23 de junio de 2023 a las 18:23 pm., -Pamela Segovia - funcionaria del Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua de la Subsecretaría responde a la recurrente lo siguiente: “Estimada ----. En las Bases de concurso se indica que las postulaciones deben estar cerradas y enviadas, puesto que es la forma en que los antecedentes entren al proceso de evaluación. En su caso no se registró envío dentro de los plazos establecidos, es decir 22 de junio a las 18:00 hrs. La oportunidad de postulación es transparente y objetivo, por tanto para todos los participantes se entrega en igual oportunidad”.

Indica que, de esta forma, es la propia recurrente quien habría incurrido en la omisión de no postular al Proceso de Selección, lo cual se produjo por no cerrar su postulación en el sistema habilitado al efecto. Agrega que tomó conocimiento de ello el 22 de junio de 2023.

En cuanto al fondo contextualiza el proceso de selección conforme al artículo 8° de la Ley 19.664. Precisa que la Subsecretaría de Redes Asistenciales llevó a cabo el “Proceso de Selección para acceder a cupos en programas de especialización año 2024, para médicos contratados por el artículo 8° de la Ley N° 19.664, en la etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud”. Dicho proceso fue regulado por medio de sus respectivas Bases, las que fueron aprobadas mediante resolución exenta N° 373, de 18 de mayo de 2023, de la Subsecretaría. Cita el artículo 5° de las mismas, sobre los “plazos y consultas” y, el 8° sobre “presentación de antecedentes”, etapa que tuvo lugar entre el 1 al 22 de junio de 2023.

Manifiesta que hay discrepancia en los hechos de esta etapa que relata la recurrente y los antecedentes que dicha entidad tiene. Expresa que el resultado de la omisión de carga de documentación se advirtió a priori en el “Manual de Usuario Postulante. Postulación en línea” y en las propias Bases que rigen el Proceso de Selección.

Sobre la alegación de imprecisión del cronómetro de la plataforma, postula que no es atendible argumentar una discordancia que es solo informativa y tiene como fin reforzar el control del propio postulante para el ingreso de la documentación asociada a la postulación, a un error de sistema respecto de la imposibilidad de la postulación; no siendo efectivo que el error de huso horario se haya mantenido al cierre de la etapa de postulación.

Por otro lado, agrega que el Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua procedió a la revisión de la carpeta digital de postulación del proceso de selección de ----, consultando los antecedentes que fueron cargados por la recurrente en la plataforma. Se constató que ella omitió la carga de los documentos de admisibilidad exigidos por el artículo 9 de las Bases.

Adicionalmente, destaca que conforme al artículo 8° de las bases, “Será obligación del postulante cerrar y enviar su postulación dentro del plazo establecido en cada etapa, para entenderse la postulación presentada.

Una vez cerradas y enviadas las postulaciones no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes y/o documentos. No se aceptarán con posterioridad al envío de la postulación, antecedentes solicitados en las bases de selección que no hayan sido incorporados en la postulación. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación”.

Razona que atendida la falta de carga de los documentos pertinentes, es de toda lógica que la postulante no pudiera cerrar y enviar su postulación.

Puntualiza que de la revisión de la carpeta electrónica de la recurrente, consta que ésta realizó cargas de documentos entre el 19 y el 22 de junio de 2023, cargándose el primer documento el día 19 de junio a las 12:12 horas con 10 segundos, y el último el día 22 de junio a las 17:55 horas con 27 segundos.

Concluye que mal podría pronunciarse la respectiva comisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de algo inexistente, a lo que suma que la recurrente conocía el efecto de su postulación, y este hecho fue informado personalmente a aquélla por medio del correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023.

En relación con el período en que los profesionales funcionarios pertenecientes a la Etapa de Destinación y Formación (EDF) pueden postular a los programas de perfeccionamiento o especialización ofrecidos por el respectivo servicio o el Minsal, señala que la parte final del inciso primero del referido artículo 10, prescribe que: “Con todo, estos profesionales sólo podrán postular hasta en el sexto año de permanencia en dicha Etapa”.

Al respecto, ilustra que la expresión “hasta en el sexto año” ha sido objeto de distintas interpretaciones, permitiendo la Subsecretaría en las Bases que aprobaron los procesos de selección de los años 2021, 2022 y 2023, que postularan aquellos profesionales funcionarios que se encontraban cursando hasta el último día mes y número 83 de permanencia en la EDF. En ese sentido, fue solicitado un pronunciamiento a la Contraloría General de la República, ya que la expresión “hasta en el sexto año de permanencia” en la EDF podría entenderse como el período que va entre el mes 61 al 72 de permanencia en la aludida fase. Al efecto, señala que consta en Dictamen N° EE391941N23, de 12 de septiembre de 2023, que la postulación debe ser antes de completar 72 meses de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación.

Sin perjuicio de ello, considerando lo manifestado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales en orden a que el proceso de selección iniciado este año 2023 -y actualmente en curso-, permitió la postulación hasta antes de cumplir 84 meses -7 años- de permanencia en la señalada etapa, lo que pudo haber generado que quienes estaban en el sexto año no postularan para hacerlo en el proceso siguiente bajo la conanza que se repetirían las bases en ese punto, las reglas del

proceso de selección que deba ser resuelto en el año 2024 podrán, por última vez, permitir la postulación hasta antes de completar 84 meses de permanencia en la aludida etapa.

En virtud de lo anterior, sostiene que el Proceso de Selección del año 2023 en que se sitúa la impugnación que realiza la recurrente, no es el último año que tiene para postular a los programas de perfeccionamiento o especialización al que alude la norma.

Destaca, a su vez, que no hay acto ilegal o arbitrario alguno, como tampoco la vulneración de las garantías pretendidas.

En cuanto a la extemporaneidad.

3°.- Que el artículo 1° del Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección, establece que éste se deducirá ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo fatal de 30 días corridos, contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos.

4°.- Que es un hecho reconocido por la recurrente en su libelo de protección, que con fecha 22 de junio de 2023, tomó conocimiento que la plataforma habilitada para cargar los antecedentes requeridos por los interesados para postular a los programas de perfeccionamiento o especialización del Minsal, presentaba un error, pues el cronómetro que indicaba el término del plazo, no coincidía con el horario de cierre de concurso, sin embargo procedió a cerrar su postulación con fecha 22 de junio de 2023, sin que el sistema se lo permitiera, por no haber acompañado toda la documentación requerida, no obstante el concurso concluido el plazo para postular, se cerró automáticamente.

5°.- Que en consecuencia, al haber deducido la presente acción constitucional con fecha 8 de agosto de 2022, lo hizo fuera del plazo establecido por el artículo 1 del Auto Acordado que regula su tramitación y fallo, referido en el motivo 3° precedente, por lo que así se declarará.

En cuanto al fondo.

6°.- Que según se desprende del recurso intentado por la actora, la acción ilegal o arbitraria imputada a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, se hace consistir en la imposibilidad de la recurrente para postular dentro de plazo al Concurso de Ingreso al Sistema

Nacional de Servicios de Salud, para acceder a cupos en programas de especialización año 2024, para médicos cirujanos contratados por el artículo 8 de la Ley N° 19.664, en la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud, .

7°.- Que, cabe tener presente de conformidad al artículo 8° de las Bases del Proceso de Selección, referido a la “Presentación de los antecedentes”, que “Será obligación del postulante cerrar y enviar su postulación dentro del plazo establecido en cada etapa, para entenderse la postulación presentada.”.

8°.- Que constituye un hecho indubitado que la recurrente no cerró ni envió su postulación en el plazo estipulado, por lo que en virtud de tal omisión, necesariamente debe concluirse que aquella no se presentó al proceso de selección, por no existir postulación a éste.

9°.- Que, en consecuencia, resulta imposible acceder a la pretensión de la actora, pues lo que pretende, según consta de la parte resolutive de su acción constitucional es que “se tenga por cerrada y enviada mi postulación con declaración de haberse efectuado ésta dentro del plazo establecido en las bases del concurso (Artículo 8°), entendiéndose debidamente presentada.”.

10°.- Que, no deja de llamar la atención que se recibieron exitosamente al concurso de Ingreso al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para acceder a los cupos en programas de especialización, 696 postulaciones cerradas y enviadas, de las cuales 688 fueron declaradas admisibles conforme a la revisión realizada por la Comisión de Selección, hecho que le resta verosimilitud a la teoría del caso sustentada por la actora para justificar su postulación fuera del plazo estipulado, consistente en que no se podía postular dentro del término fijado en las bases del concurso.

11.- Que, en estas circunstancias, el acto que se le imputa a la recurrida no es ni ilegal ni arbitrario, ya que se ajustó estrictamente a las Bases del Proceso de Selección en cuestión, por lo que el presente recurso debe ser desestimado.

Y visto, además, lo dispuesto en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, se declara:

Que se rechaza la presente acción constitucional deducida por doña ----, en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, representada legalmente por don Osvaldo Salgado Zepeda, sin costas.

Regístrese y notifíquese.

Redacción del Ministro señor Carreño.

No rma la ministra (s) señora Soledad Orellana, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por haber cesado su suplencia.

N° Protección-13798-2023.